

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, las fechas de puesta en servicio de las instalaciones y de iniciación de los suministros, remitiendo copia de las correspondientes acta de puesta en marcha y de autorización para el montaje de las instalaciones, así como aquella documentación complementaria que se le requiera.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo siete, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## 20589 *ORDEN de 25 de junio de 1993 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Caudete».*

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Caudete», situado en la zona A, provincias de Albacete, Alicante, Valencia y Murcia, fue otorgado por Real Decreto 1594/1989, de 22 de diciembre, a la Compañía «Asland Energía, Sociedad Anónima», renunciando al mismo al final del tercer año de vigencia.

Tramitado el expediente de renuncia al mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido por renuncia, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Caudete», cuya Compañía titular es «Asland Energía, Sociedad Anónima», y la superficie del mismo viene delimitada en el Real Decreto de Otorgamiento 1594/1989, de 22 de diciembre.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área renunciada del permiso «Caudete» revertirá al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el aparta-

do 1 del artículo 4.º del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de Otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## 20590 *ORDEN de 25 de junio de 1993 sobre ampliación del período de vigencia en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A» y «Marismas C».*

Las Compañías «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», «Lucaz Oil Company of Spain» y «Teredo Oils Limited», segunda sucursal en España, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A» y «Marismas C», situados en la zona A, provincias de Huelva y Sevilla, otorgados por Real Decreto 874/1980, de 22 de febrero, presentan solicitud para la ampliación del período de vigencia de la segunda prórroga hasta el 4 de enero de 1994 para la finalización de los trabajos programados en la investigación, como consecuencia de la suspensión temporal de vigencia y de acuerdo con la aplicación del artículo 66 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.—Conceder a los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, «Marismas A» y «Marismas C», una ampliación del período de vigencia de la segunda prórroga hasta el día 4 de enero de 1994.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## 20591 *ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se regula la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividades mineras no energéticas.*

La actividad minera reúne una características que acentúan la incertidumbre y el riesgo de los factores que intervienen en su desarrollo. Por su carácter de actividad primaria, se halla condicionada por los cambios y las incidencias que se producen en la fase de transformación, con lo cual debe realizar un esfuerzo permanente de adaptación a los requerimientos de una demanda cambiante en cuanto a las características y las especificaciones de los recursos. A ello se añade la competencia que plantea la producción externa, que exige un esfuerzo adicional de racionalización.

Por todo ello, la política minera vigente tiene por objeto apoyar el esfuerzo de adaptación con medidas de fomento y de coordinación aplicadas a las distintas fases del proceso productivo, en sus aspectos técnico y económico.

Figuran, entre sus objetivos, los siguientes:

Incentivar la exploración minera en las áreas con mayores recursos potenciales.

Promover el ajuste de la actividad en los diferentes subsectores ubicados en regiones especialmente desfavorecidas, promoviendo la modernización de las explotaciones y de los procesos.

Apoyar el incremento de la competitividad mediante actuaciones específicas de Investigación y Desarrollo, que promuevan la mejora tecnológica de los procesos y la oportuna reducción de costes, así como la mejora de la seguridad en las explotaciones mineras.

Atenuar la incidencia negativa que, en la calidad del medio ambiente, pudieran tener las actividades mineras.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción contenida en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, establece que las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia